

DECRETO Nro. 822
Del 27 de Diciembre de 2021

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN OFICIAL DEL
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO A TRAVÉS
DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Ley 1430 de 2010, Ley 1551 de 2012, artículos 346 y 354 de la Ley 1819 de 2016, el Acuerdo 023 de 2021 – Estatuto Tributario Municipal, y

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía en la gestión de sus intereses en el marco de los límites que establece la constitución y la Ley.

Que el impuesto de Industria y Comercio (ICA) es un gravamen del orden municipal, que se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios que se desarrolla dentro de la jurisdicción de un municipio, ya sea que se cumpla de forma permanente u ocasional, con o sin establecimiento de comercio.

Que el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 modificó el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, autorizando a los entes territoriales para establecer sistemas de facturación que determinen los tributos locales y presten mérito ejecutivo, en los siguientes términos:

*Determinación oficial de los tributos distritales por el sistema de facturación. **Autorícese a los municipios y distritos para establecer sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y presente mérito ejecutivo.** El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los*

impuestos sobre la propiedad. Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada (Negrilla fuera de texto)

Que a su vez, el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, y definió entre otros aspectos, los tributos que pueden determinarse mediante los sistemas de facturación que prestan mérito ejecutivo, así:

Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación (...) La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. (...) El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio. (Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 1819 de 2016, los Concejos Municipales pueden establecer un Sistema Preferencial del impuesto de Industria y comercio dirigido a los pequeños contribuyentes, donde se libere de la obligación de presentar declaración privada y se facture periódicamente el valor a pagar por concepto de ICA.

Que el Acuerdo Municipal 23 del 09 de diciembre de 2021 el cual contiene la norma sustantiva y procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Itagüí, establece los

elementos esenciales del impuesto de Industria y Comercio, y dispone la creación de un régimen simplificado (preferencial), así:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. *Es un sistema especial del impuesto de Industria y Comercio dirigido a los pequeños contribuyentes, en el que se libera de la obligación de presentar declaración privada y el pago se realiza mensualmente a través del documento de cobro expedido por la administración, de conformidad con las condiciones y parámetros establecidos en los artículos siguientes.*

Que de conformidad con la pre citada norma, el impuesto a cargo de los contribuyentes del régimen simplificado se **liquidará** en un documento de cobro que se expide mensualmente, el cual contiene el gravamen correspondiente al año anterior, que es calculado según los parámetros señalados en la normativa vigente.

Que en el artículo 65 del Acuerdo 023 de 2021, se faculta a la administración para establecer la determinación oficial del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a cargo de los contribuyentes del RÉGIMEN SIMPLIFICADO a partir del sistema de facturación.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario reglamentar las condiciones en que aplicará la determinación oficial del ICA para el régimen simplificado, a través del sistema de facturación.

Que por lo anterior,

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO. Impleméntese en el Municipio de Itagüí la determinación oficial del impuesto de Industria y Comercio del régimen simplificado a través del sistema de facturación, que implica la expedición de un acto administrativo que prestará mérito ejecutivo en los términos del artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 y de la normativa tributaria vigente.

PARÁGRAFO 1. El documento de determinación oficial a que hace referencia el presente artículo, aplicará únicamente para los contribuyentes que integran el régimen simplificado del impuesto de Industria y Comercio, y podrá contener obligaciones correspondientes a varios

periodos gravables, incluyendo aquellas que no estuvieren determinadas a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. Lo establecido en el presente Decreto, no impide la determinación del impuesto a través de actos administrativos independientes, cuando lo administración lo considere procedente.

ARTICULO SEGUNDO. El acto de determinación oficial del Impuesto de Industria y Comercio del Régimen Simplificado, deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo, los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación, el recurso que procede y los demás elementos que debe contener un acto administrativo de este tipo.

ARTICULO TERCERO. La notificación de la factura de determinación oficial del Impuesto de Industria y Comercio del Régimen Simplificado, se realizará mediante inserción en la página web del Municipio de Itagüí y simultáneamente será publicada en la Cartelera Tributaria, que estará ubicada en un lugar de libre acceso al público de la Alcaldía Municipal.

El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional, sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

ARTICULO CUARTO. La expedición del acto de determinación oficial del impuesto a que hace referencia el presente Decreto, aplica sin perjuicio del documento mensual de cobro que se continuará remitiendo al contribuyente, el cual no presta mérito ejecutivo por ser meramente informativo y no contener los elementos propios de un acto administrativo.

De esta forma, el pago del impuesto se realiza a través del documento mensual de cobro enviado por la administración, mientras que el sistema de facturación determina oficialmente el impuesto a cargo de los contribuyentes del régimen simplificado que no cancelen oportunamente el gravamen, y presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible.

PARÁGRAFO. Las fechas para el pago del documento mensual de cobro del impuesto de Industria y Comercio del régimen simplificado, serán las establecidas a través del calendario tributario.

CIUDAD DE OPORTUNIDADES

DECRETO NRO. 822 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021
"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN OFICIAL DEL
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A TRAVÉS DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN"



ARTICULO QUINTO. Contra la factura de determinación oficial del impuesto de Industria y Comercio del Régimen Simplificado, procede el recurso de reconsideración en los términos dispuestos por el Acuerdo Municipal 23 del 09 de diciembre de 2021.

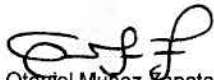
ARTICULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación,


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Itagüí, a los

27 DIC 2021


JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde


R/ Otoniel Muñoz Zapata
Subsecretario de Gestión de Rentas


A/ Oscar Daño Muñoz Vasquez
Secretario Jurídico